

Que, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en tanto se dé la Ley a que se refiere su artículo 81°, seguirá vigente el actual Consejo Nacional de Educación tal como está normado por el Decreto Supremo N° 007-2002-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2002-ED, adecuando su funcionamiento en lo que corresponda a lo establecido por la norma acotada;

Que, con la finalidad de garantizar el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación es conveniente designar a un tercio de los ex miembros del citado organismo e incorporar a nuevas personalidades representativas, propuestas por el Estado y la Sociedad Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a las siguientes personas como miembros del Consejo Nacional de Educación por un periodo de 6 años, a partir de la fecha:

BARRERA BAZÁN, César
 BOREA ODRÍA, Juan Raúl
 BRACK EGG, Antonio José
 CARDÓ FRANCO, Andrés
 CISNEROS VIZQUERRA, Luis Jaime
 DE LA PUENTE WIESE, Caridad
 DÍAZ DÍAZ, Víctor Hugo
 GARAYCOA HAWKINS, Hugo
 GUERRA MARTINIERI, Margarita
 HERRERO GÓMEZ, Jesús
 YZUSQUI CHESSMAN, Jorge
 MELLADO MENDEZ, Augusto
 MENDEZ ZAMALLOA, Guadalupe
 MURRUGARRA FLORIÁN, Edmundo
 OSSIO ACUÑA, Juan
 RIVERA ORAMS, Mario
 RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Elio Iván
 SALAS O'BRIEN, Patricia
 STIGLICH WATSON, Susana
 TRAHTEMBERG SIEDERER, León
 URIBE POMALAZA, Edwin
 VARGAS VEGA, Raúl
 YAMADA FUKUSAKI, Gustavo
 YAMPUFÉ REQUEJO, Carlos Alberto

Artículo 2°.- El Ministro de Educación, los Viceministros y el Presidente de la Comisión de Educación del Congreso de la República podrán acudir al Consejo cuando lo consideren pertinente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

180459-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Régimen de Notificaciones a Domicilio Electrónico Personal

**DECRETO SUPREMO
 N° 018-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir a implementar una gestión moderna, descentralizada y con mayor participación del ciudadano;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, dispone como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia

del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 20.1.2. del artículo 20° de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, reconoce como medio válido de notificación al correo electrónico, siempre que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quién lo recibe; y, su empleo hubiese sido solicitado expresamente por el administrado;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Ley N° 25962, corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance general en materia minera, supervisando y evaluando su cumplimiento, siendo necesario dictar disposiciones relativas a implementar el sistema de notificaciones a domicilio electrónico personal a través de la Red Electrónica del Ministerio de Energía y Minas (REM), posibilitando su adecuado funcionamiento;

De conformidad con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658; y, el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del régimen de notificaciones al domicilio electrónico personal

El presente Decreto Supremo regula la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos recaídos en los procedimientos mineros que se sustancian ante la Dirección General de Minería - DGM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM; y, el Consejo de Minería, adscritas al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2°.- De la activación del sistema

Todo persona natural o jurídica que tenga un procedimiento administrativo pendiente de resolver ante las entidades citadas en el artículo 1° de la presente norma, podrá solicitar al Ministerio de Energía y Minas se le asigne un domicilio electrónico personal, el cual operará como un buzón electrónico ubicado en el servidor de la misma, pudiendo acceder a éste mediante el uso de una contraseña localizada en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3°.- Efectos de la notificación mediante domicilio electrónico personal

Las notificaciones dirigidas al domicilio electrónico personal se entenderán efectuadas cuando la administración las deposite en el buzón electrónico asignado para tal efecto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

El medio para acreditar la recepción de la notificación al domicilio electrónico personal, incluyendo la documentación que se adjunte, estará dado por los registros contenidos en la bitácora de la Red Electrónica del Ministerio de Energía y Minas (REM), que estará disponible para el administrado cuando éste lo requiera.

Si perjuicio de cualquier mensaje inmediato de aviso previo, el acto administrativo se considerará válidamente notificado en la oportunidad que la administración la deposite en el respectivo domicilio electrónico personal.

Artículo 4°.- Acceso al sistema de notificación mediante domicilio electrónico personal

Para acceder al sistema de notificaciones materia de la presente norma, los administrados comunicarán al Ministerio de Energía y Minas su decisión de señalar un domicilio electrónico personal en el servidor de la entidad, adicionalmente, brindarán una dirección válida de correo electrónico en la que la administración podrá remitir mensajes inmediatos de aviso cada vez que deposite una notificación.

Artículo 5°.- Interrupciones de la Red Electrónica del Ministerio de Energía y Minas (REM)

Cuando la administración se vea imposibilitada de utilizar la Red Electrónica del Ministerio de Energía y Minas (REM) para remitir notificaciones, utilizará medios alternativos de notificación conforme a lo previsto por las normas vigentes.

Si por causas no atribuibles a los administrados la Red Electrónica del Ministerio de Energía y Minas (REM) no pudiera ser utilizada, los plazos se entenderán prorrogados al primer día hábil siguiente de concluida la contingencia. El Ministerio de Energía y Minas certificará las ocurrencias e interrupciones para efectos del cálculo de los plazos.



Artículo 6°.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Energía y Minas dictará las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente norma.

Artículo 7°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta el 31 de marzo de 2009, el sistema de notificación electrónica operará en forma simultánea al régimen ordinario previsto en los artículos 20° y 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, el artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM. Hasta dicha fecha, queda en suspenso lo dispuesto en el artículo 3° del presente decreto supremo.

Segunda.- A partir del 1 de abril de 2009, el sistema de notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 3° de la norma, será aplicable con carácter excluyente de cualquier otro sistema para todos los administrados que soliciten voluntariamente participar en el mismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

180458-3

Aprueban Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio y el PNUD

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2008-EM**

Lima, 26 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29142 y la Séptima Disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, las entidades del Gobierno Nacional, durante los años Fiscales 2007 y 2008, están autorizados a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos;

Que, dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento y asimismo, el Convenio referido deberá aprobarse por Resolución Suprema. Este mismo procedimiento se empleará también para el caso de addendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, el Ministerio de Energía y Minas tiene previsto llevar a cabo acciones orientadas al desarrollo y al fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión que sean suficientes para cumplir con su misión normativa y promotora en el ámbito minero y energético;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Energía y Minas requiere establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para que con ello, se efective la implementación de proyectos orientados a brindar asistencia técnica y profesional que fortalezcan sus capacidades, en lo concerniente a sus ejes programáticos prioritarios;

Que, mediante Informe N° 028-2008-MEM-OGP/PRES de fecha 11 de marzo de 2008, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, ha opinado favorablemente en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria que permita cubrir el gasto

financiero respectivo, así como lo referente a las ventajas y beneficios de la concertación del Convenio respectivo;

Estando a lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio de Administración de Recursos suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

180458-15

Aprueban modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica otorgada mediante Contrato de Concesión N° 274-2006

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2008-EM**

Lima, 25 de marzo de 2008

VISTO: El Expediente N° 14140205, sobre la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11386053 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 274-2006, presentada el 7 de noviembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 013-2006-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de febrero de 2006, se otorgó a favor de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la LT 220 kV SE Socabaya – SE Cerro Verde, ubicada en los distritos de Socabaya, Sabandia, Mollebaya y Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, aprobándose el Contrato de Concesión N° 274-2006 elevado a Escritura Pública el 12 de mayo de 2006;

Que, con fecha 7 de noviembre de 2007, el concesionario solicitó la modificación del Contrato de Concesión N° 274-2006 con el objeto de agregar a la mencionada línea, el tramo de 364 metros a la Línea de Transmisión de 220 kV desde la SE Cerro Verde hasta la SE Sulfuros Primarios, el cual corre sobre los distritos de Tiabaya y Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 050-2008-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 274-2006, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice-Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la concesión definitiva de transmisión de la LT 220 kV SE Socabaya –